

Serie Implementación

DOCUMENTO 4 DE TRABAJO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA POLÍTICA (Ponencia acumulada proyectos de AL Partido Liberal y Gobierno¹ - Debate Comisión I)

Equipo Apertura democrática y
participación política

Bogotá, octubre 2 de 2018

1. Se hace referencia al articulado de la ponencia acumulada mayoritaria de los coordinadores ponentes Roy Barreras y Temístocles Ortega. Este proyecto Recupera 5 artículos de estos proyectos e incluye 13 nuevos artículos.



Resumen

La reforma política propuesta tiene elementos interesantes asociados: i. Financiación: incrementa el fondo de partidos, tal como se estableció en el AF; y establece que debe ser preponderantemente estatal la financiación de las campañas electorales. ii. Genera medidas afirmativas para la paridad de género. iii. Sistema electoral: *Impulsa escenarios de democracia interna para los partidos; *La lista única cerrada y bloqueada puede generar condiciones de fortalecimiento de los partidos políticos. iv. Organización electoral: Crea la Corte Electoral.

Sin embargo, tiene elementos muy problemáticos: i. Financiación política: no establece topes a las campañas ni a los aportes de los privados, lo cual es un problema para contener a privatización de la política; ni establece criterios de financiación para el funcionamiento de los partidos. ii. Sistema electoral: *no deslinda la personería jurídica de la obtención del umbral como lo establece el AF; *no crea régimen de afiliados ni un sistema de adquisición progresiva de derechos. *La creación del senado regional va en contravía de las fuerzas políticas minoritarias, así como el incremento al 150% del cociente electoral para la cámara. *el voto único partidista no permite expresión de dinámicas políticas territoriales que son muy diferenciadas, generando dificultades para coaliciones y el avance de fuerzas progresistas en escenario ejecutivo. iii. Organización electoral: son muy limitadas las funciones de la Corte.

Aunado a lo anterior deja por fuera elementos asociados con una reforma al CNE limitando su origen partidista; ajustes a la función de la Registraduría Nacional del Estado Civil; políticas claras de inclusión de grupos representados; régimen claro de responsabilidades de las organizaciones políticas (controles de antecedentes de los candidatos); promoción de acceso a puestos de votación; reforma al artículo 40 que establece que los funcionarios públicos de elección popular sólo serían limitados en sus derechos políticos por sanciones judiciales; Modificación de las causales de pérdida de investidura.

Esta reforma pese a sus aspectos positivos, en su unidad conduce al fortalecimiento de las grandes fuerzas políticas y puede ser problemática para el propósito de aumentar la representación de los grupos políticos minoritarios.

Reforma Artículo

Ejercicio de la ciudadanía y voto (art. 98 y 258)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<i>Artículo 98:</i> (...) PARAGRAFO. “Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años. El derecho al sufragio podrá ejercerse a partir de los dieciséis años. Parágrafo Transitorio: En las elecciones a celebrarse en el año 2022 se podrá ejercer el derecho al sufragio a partir de los diecisiete años de edad y de las elecciones de 2026 en adelante, a partir de la edad establecida en este artículo”.	Se busca incentivar la participación juvenil promocionando que hagan parte de las listas y en los órganos internos de dirección del partido. No obstante, no se propone bajar la edad de votación.

Comentario

Antes la ciudadanía era condición indispensable para ejercer el derecho al sufragio, ahora se separa.

Esta medida podría generar condiciones de ampliación de la participación democrática de los jóvenes, siempre y cuando se generen medidas pedagógicas democrática.

Sin embargo, habría que revisar las implicaciones que esto tiene en otros escenarios, como son aquellos referidos con responsabilidad penal.

Reforma Artículo

Democracia interna de los partidos (art. 107)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<i>Artículo 107:</i> Los partidos y movimientos políticos “podrán” celebrar consultas internas o interpartidistas, convenciones o asambleas, o votaciones electrónicas de sus militantes, para escoger sus candidatos. Parágrafo transitorio. Por una sola vez se podría utilizar el criterio de los resultados electorales anteriores para la conformación de las listas. <i>Artículo 108:</i> La no utilización de éstos mecanismos sería causal de pérdida de personería jurídica para los partidos, pero si se demuestra que no se “permitió a los militantes influir en las decisiones más importantes”.	La propuesta inicial de la Misión Electoral Especial no reformaba el artículo 107 de la C.N., sino la Ley 1475 de 2011. No obstante, desde esta reglamentación legal eliminaba las consultas abiertas, dejando como posibilidad las consultas internas partidistas o interpartidistas de afiliados. De igual forma valida diferentes formas de democracia interna: consultas, convenciones o encuestas reguladas por el organismo electoral. El Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 de Cámara (Reforma Política del Fast Track) incluyó las recomendaciones de la MEE dentro de la reforma del artículo 107.

Comentario

La Propuesta de ponencia acumulada reconoce diferentes formas de democracia interna, pero no es taxativa en la obligatoriedad de los mecanismos.

La propuesta del Gobierno Duque creaba las primarias. Con esta propuesta se elimina esa figura. Esta propuesta inicial que imponía consultas a todos los partidos no reconocía las particularidades propias de nuestro sistema de partidos.

No se mandata reglamentar régimen de afiliados lo que crea inconsistencias en la propuesta.

No se define la simultaneidad de los mecanismos de democracia interna.

No se incluye el parágrafo transitorio de excepción del nuevo partido de las sanciones descritas en el artículo 107. La propuesta es incluir al artículo 107 el siguiente Parágrafo: “Las sanciones contra los partidos y movimientos políticos previstas en este artículo no se aplicarán en los casos del artículo transitorio 20 del Acto Legislativo No. 01 de 2017”.

Reforma Artículo

Personería jurídica y Adquisición progresiva de derechos (art. 108)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<p><i>Artículo 108:</i> Personería jurídica para partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos (GSC) con el 3% de la votación a Senado o Cámara.</p> <p>Postulación a nivel territorial para partidos, movimientos y GSC con personería, solo en aquellas circunscripciones en que hubiera superado el 3% de los votos de la respectiva circunscripción.</p> <p>Se constitucionalizan los GSC, tanto con personería, sin explicar las garantías que adquirirían, pero también los GSC sin personería jurídica que podrían seguir participando con la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo transitorio que otorga personería a Colombia Humana</p>	<p>La Misión Electoral no incluyó dentro de sus propuestas reforma al artículo 108, porque ésta estaba incluida expresamente en el Acuerdo Final.</p> <p>El punto 2.3.1.1. del Acuerdo mandataba desligar la obtención de la personería jurídica del umbral y basarla en afiliados, un sistema de adquisición progresiva de derechos para las organizaciones políticas de acuerdo a su desempeño electoral; y un régimen de transición de 8 años.</p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 de Cámara incluyó una propuesta consensuada en CSIVI de régimen de afiliados y adquisición progresiva de derechos para organizaciones políticas.</p>

Comentario

No se desliga la personería jurídica del umbral electoral, como lo mandata el Acuerdo Final.

No se desarrolla régimen de afiliados ni hay adquisición progresiva de derechos. La propuesta de la delegación FARC en CSIVI desarrollaba el Acuerdo ligando la personería jurídica a un número de afiliados.

El requisito del umbral territorial restringe de facto los derechos de postulación que otorga la personería jurídica y significaría un mayor debilitamiento del pluralismo político a nivel regional

No hay régimen de transición de 8 años, ni excepcionalidad para partido FARC frente a las restricciones de postulación territorial, lo cual puede generar condiciones que afecten sensiblemente su participación a nivel local. (Ver literal 5 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 03 de 2017)

Reforma Artículo

Financiación Estatal de campañas (art. 109)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<p>Artículo 109. Establece:</p> <p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas preponderantemente con recursos estatales.</p> <p>La distribución de los anticipos cambia generando ampliación a que (i) El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.</p> <p>(...) La ley “podrá” limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.</p> <p>(...). Los particulares obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas. La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida de investidura o cargo.</p>	<p>Modificar las reglas de distribución de la financiación estatal para el funcionamiento de las organizaciones políticas con el fin de que sean más equitativas y democráticas.</p> <p>Actualmente, las reglas de distribución de los recursos estatales privilegian el criterio de fuerza electoral (80%) sobre la igualdad en el acceso a la financiación estatal (10%) y sobre las políticas de inclusión de sectores sociales sub-representados, tales como las mujeres (5%) y los jóvenes (5%), lo que genera que solo unas cuantas organizaciones, particularmente los partidos mayoritarios, se apropien de la mayor parte del Fondo Nacional de Financiación Política.</p> <p>En este orden de ideas, aunque se mantiene un porcentaje importante de distribución con base en el criterio de fuerza electoral (55%), se aumenta el peso de los criterios de igualdad (25%) y de inclusión (dentro del cual se incluye la democracia interna) (20%).</p>

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<p>El reemplazo de quien pierda la investidura o cargo por estas razones se hará mediante un nuevo escrutinio.</p> <p>(...) Parágrafo. La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia siguiente a la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.</p>	

Comentario

Se modifica o incluye:

- Financiación política y electoral por la “financiación del funcionamiento”.
- Financiación parcial por “preponderantemente estatal” para las campañas (no establece unos criterios claros de acceso a la financiación para el funcionamiento de las organizaciones políticas tal como lo establece la MEE. No hay porcentaje que defina la preponderancia concreta de la financiación estatal.

En este sentido, no genera condiciones para que se incremente un % del fondo de partidos que se distribuya por partes iguales entre los partidos con representación en el congreso. Bajo este orden se mantienen los criterios establecidos en el artículo 17 de la ley 1475 que privilegian los partidos grandes con mayor representación en el Congreso).
- Se establecen los criterios para la distribución de anticipos (estos son un poco más progresivos que lo establecidos por la ley 1475 en su artículo 22, en tanto no lo sujeta solamente al valor de la financiación recibida en la campaña anterior; amplía 50% en partes iguales y el otro 20% en función de mujeres y jóvenes en la lista. El 30% restante si está e función del número de curules obtenidas en la anterior elección). No obstante, no se establece el monto total de estos anticipos, fórmula que se había logrado construir en el debate en Cámara de Representantes del Acto Legislativo del fast track.
- Se establece que el estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte (no establece gratuidad lo cual es necesario).
- Aunque señala la prohibición de dádivas a los electores y establece que todas las transacciones deben ser a través del sistema financiero. En tanto, no genera condiciones de exigibilidad para limitar el monto de los gastos de campañas y las cuantías de las contribuciones privadas, nótese que el verbo es la “ley podrá” no deberá; resulta cojo para controlar la corrupción y los privilegios hacia los financiadores. Se propone poner un tope del 25% a la financiación privada de las campañas y disminuir los topes de gastos de campañas.
- Obligación a los particulares a declarar que aportes hicieron a las campañas (positivo porque genera condiciones de transparencia).
- Incremento de la financiación para el funcionamiento de los partidos (incrementa en un 50%. El AF establecía su incremento). Se propone un incremento del monto del fondo partidos del 0,05 % por ciento del Presupuesto General de la Nación y la siguiente distribución del total: i. (30%) se distribuirá en partes iguales entre todos los partidos políticos con personería jurídica. ii. (40%) se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República. iii. (10%) se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales. iv. El diez (10%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales. v. (5%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas. vi. (5%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de jóvenes elegidos.

Reforma Artículo

Voto único partidista (art. 112, 181, 190, 261, 262)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<p>Se vota por un partido y este voto se cuenta para Cámara, Senado, Senado territorial y Presidencia.</p> <p>Se unifican comicios parlamentarios y presidenciales.</p> <p>Cabeza de lista de cada partido es candidato presidencial, segundo renglón vicepresidente.</p> <p>Si ningún partido obtiene la mitad más uno de la votación, habría segunda vuelta con los 2 más votados.</p> <p>Listas cerradas y bloqueadas</p> <p>Se mantienen las coaliciones parapartidos cuya última votación no supere el 15%</p> <p>Se mantienen el umbral de asignación de curules en el 3% para Senado y se triplica el umbral a Cámara al 150% del cociente electoral. Se eliminan las curules adicionales para quienes pierdan la segunda vuelta presidencial, creada en la reforma del equilibrio de poderes y reglamentada en el Estatuto de la Oposición.</p>	<p>En la propuesta de la Misión Electoral: “Las listas a corporaciones públicas serán cerradas y bloqueadas, atendiendo a mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley”.</p> <p>La propuesta de la Misión Electoral, transformaba el sistema y el umbral para Cámara de Representantes, teniendo en cuenta la conformación de los Distritos Uninominales, DUN.</p>

Comentario

La propuesta de la ponencia se pretende asimilar en términos formales al parlamentarismo, pero sin que se promuevan cambios de fondo sobre las funciones del ejecutivo y del legislativo. No se adapta integralmente el conjunto de instituciones políticas.

Aparentemente se fortalecen los partidos con el voto único, pero este sistema podría entrar a debilitar y fracturar a varios de los existentes, al impedir el voto cruzado a nivel territorial y obligarlos a todos a tener candidato presidencial suprimiendo alianzas antes de la segunda vuelta.

La lista cerrada es el elemento de mayor consenso en todas las propuestas de reforma.

No avanza en resolver vacíos sobre las coaliciones, sino que las dificulta ya que el voto único partidista exige candidatura presidencial y voto por logo en todas las circunscripciones. Las coaliciones no quedarían exentas de lista cerrada.

Reforma Artículo

Organización Electoral (art. 120, 265, 265a)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<p>Creación de la Corte Electoral e inclusión de ésta dentro de la Organización Electoral junto a la Registraduría Nacional y el CNE.</p> <p>La Corte Electoral nace con 3 funciones que le son sustraídas al actual CNE: fallar la nulidad de inscripciones de candidatos, la nulidad de elecciones, y la pérdida o suspensión de la personería jurídica.</p> <p>Corte electoral se compone de 7 magistrados y se elige a sí misma de ternas presentadas por altas cortes (cada una 2) y el Presidente de la República (1 terna)</p>	<p>Se creaba una Jurisdicción Electoral con una Corte electoral a la cabeza y tribunales electorales.</p> <p>Se reestructuraba el CNE, como Consejo Electoral Colombiano, quedando sin funciones jurisdiccionales. Elegido por cooptación de ternas de las altas cortes y el Presidente de la República.</p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 de Cámara no incluyó la propuesta de la Corte Electoral, pero si varias de sus funciones jurisdiccionales al Consejo Electoral Colombiano. De entre éstas resaltaban</p>

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
Primera Corte Electoral será compuesta por la actual Sección V del Consejo de Estado (4 miembros) y los restantes 5 designados por el Presidente de la República.	dos plazos perentorios para invalidar inscripción de candidatos sólo antes de su elección y para invalidar elecciones sólo antes de la posesión.

Comentario

La propuesta de la Corte Electoral viene de la Misión Electoral Especial y responde a las necesidades de la arquitectura institucional del sector. No obstante, es una versión bastante recortada, ya que solo le asigna 3 de las 9 funciones propuestas por la Misión.

La propuesta se queda corta, al no involucrar reformas de fondo a las facultades y composición del CNE, así como de la Registraduría y de la Sección V del Consejo de Estado.

No es claro que sucede con la Sección V del Consejo de Estado, máxime cuando sus actuales magistrados pasarían a integrar la Corte Electoral. Al no reformarse los artículos constitucionales del Consejo de Estado se mantienen intactas sus funciones.

Aunque se conserva la propuesta de la MEE de cooptación y ternas para la Corte Electoral, preocupa la mayoría absoluta que tendría el Presidente en la primera Corte, que elegiría a sus sucesores.

Reforma Artículo

Limitación permanencia (art.133)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<i>Artículo 133:</i> (...) A partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, nadie podrá elegirse para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.	No señalaba nada al respecto En el Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 se incluyó este artículo, pero fue el primero en ser eliminado en el debate.

Comentario

Establece límite al período de permanencia en la curul. Existe un amplio debate sobre conveniencias e inconveniencias de esta medida. En términos de las fuerzas alternativas la evidencia empírica en Colombia podría indicar las inconveniencias de esta medida. Es más fácil el recambio al interior de las grandes maquinarias que dentro de los proyectos alternativos.

Existe otro proyecto en Cámara de Representantes que plantea este único artículo.

Reforma Artículo

Senado territorial (art. 171, 263)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<p><i>Artículo 171:</i> El Senado de la República estará integrado por cien miembros. Setenta de ellos, serán elegidos en ocho Regiones</p> <p>Los treinta miembros restantes serán elegidos por circunscripción nacional. (...)</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p>	<p>La propuesta de la Misión Electoral Especial no sólo respeta, sino que profundiza la intención del constituyente de 1991 de contar con un Senado de representación nacional por eso se recomienda preservar el sistema de elección de cien senadores en una única circunscripción nacional.</p> <p>También se mantiene el espíritu de la circunscripción nacional en la Constitución de permitir la llegada al Senado de fuerzas políticas minoritarias que no representan apoyos localizados territorialmente, sino que podrían recibir el respaldo electoral nece-</p>

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
	<p>sario, agregando votos obtenidos en todo el territorio nacional.</p> <p>En cambio, si proponían modificaciones en la Cámara. Con el espíritu de hacer de la Cámara un cuerpo de representación territorial, se recomienda la adopción de un sistema mixto que combine, en cada departamento, el uso de circunscripciones plurinominales y distritos uninominales (DUN) en la misma elección. Cada departamen- to tendrá dos representantes y uno más por cada 1% de la población nacional, o fracción superior al 0.5% en exceso del primer 1%. Ningún departamento tendrá menos de tres representantes.</p>

Comentario

Esta propuesta tiene varias inconveniencias:

1. Aunque se ha sostenido la necesidad de ampliación de la representación territorial y no estrictamente poblacional. Esta reforma no avanza en esta dirección. Departamentos en que hemos sostenido se concentra el grueso de la participación fortalecerán dicha concentración. En un ejercicio de contraste con los actuales resultados es previsible que Antioquia, Bogotá, Valle del Cauca aumenten su representación. Se podría decir que para el caso de la región de la Orinoquía ganaría un senador, pues hoy solo se pueden ubicar 2 por su origen, una del Meta y otro de Casanare. La conformación misma de estas regiones no resuelven el grave problema de representación territorial ni de ordenamiento político del país, sino que se usan en varios casos criterios bastante cuestionables como con la región Centro-oriental, Centro-Sur, Pacífico, o Eje Cafetero.
2. Con esta regla se castiga a las fuerzas políticas alternativas quienes logran cautivar votos de opinión en todo el territorio nacional. Se genera así condiciones para el fortalecimiento de los partidos grandes en detrimento de lo pequeños. Según datos construidos por la MOE con esta reforma el Centro Democrático ganaría 3 senadores, al igual que ganarían 1 el Partido Conservador, Liberal, y la Alianza Verde. Por el contrario, el Polo, la Lista de la Decencia y Mira perderían entre 1 y 2 senadores. La tendencia incluso podría ser más regresiva porque no solo debilita en lo nacional sino en lo territorial a partidos pequeños. Así la bancada alternativa perdería representación.

En síntesis puede ser peligroso para garantizar la representatividad de las diversas fuerzas políticas desnaturalizar el carácter de la circunscripción nacional. Es importante, no tanto perder curules nacionales, sino ampliar unas territoriales con criterio diferentes al estrictamente poblacional.

Reforma Artículo

Fórmula electoral (art. 263)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<p>Artículo 263: Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al ciento cincuenta por ciento (150%) del cociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.</p>	<p>No se cambió el mecanismo de cifra repartidora, se sugiere mantener el actual umbral del 3% de los votos para obtener representación en el Senado. El umbral es importante para que sirva como mecanismo que evite que los partidos se fraccionen. En presencia de listas cerradas, el umbral es un incentivo claro a la agrupación de los partidos y a que busquen resolver sus problemas internos de acción colectiva mediante el desarrollo y fortalecimiento de sus estructuras — claro, de forma democrática.</p> <p>Mantiene el cociente del 50%.</p>

Comentario

Esta reforma al igual que la anterior es inconveniente por que triplica el cociente, pasando del 50% al 150%. Esto genera menos condiciones a los partidos políticos minoritarios y fuerzas alternativas a nivel territorial. Si ya difícilmente partidos alternativos alcanzan representación en la Cámara, con esta reforma se limitan aún más sus posibilidades.

Prácticamente partidos Verde, Mira, Polo, Decencia y algunas coaliciones perderían su escasa representación en la Cámara de Representantes.

Reforma Artículo

Elección gobernador y alcalde (art. 303 y 314)

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<p>Artículo 303: (...) Los gobernadores serán elegidos popularmente por la mitad más uno de los votos obtenidos por el voto único partidista en el departamento para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. El candidato a la Gobernación corresponde al primer lugar de la lista del voto único partidista de la Asamblea Departamental. Si ningún de los partidos obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hayan encabezan la lista de Asamblea Departamental que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador quien obtenga el mayor número de votos. (...)</p> <p>Artículo 314: (...) El candidato a la Alcaldía corresponde al primer lugar de la lista del voto único partidista del Concejo Distrital o Municipal.</p> <p>Parágrafo: En Distritos o Municipios capital de Departamento, con población superior a 100.000 habitantes, la elección del alcalde será por la mitad más uno de los votos obtenidos por el voto único partidista en el municipio. Si ningún de los partidos obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hayan encabezan la lista del Concejo Municipal o Distrital que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde quien obtenga el mayor número de votos.</p>	<p>Crea la segunda vuelta para alcaldes en los seis municipios más grandes del país.</p>

9

Comentario

Al igual que en las elecciones presidenciales, al establecer Voto único partidista y definir que las cabezas de lista serán los candidatos a la gobernación y las alcaldía puede resultar contraproducente para candidatos alternativos o para potenciar algunas coaliciones.

A manera de ejemplos: En el caso del departamento de Nariño, Camilo Romero gana la gobernación por coalición de diversas fuerzas, pero la votación más alta en la asamblea la tiene el Partido Liberal. En Boyacá verdes y liberales hicieron alianza a la gobernación pero en la asamblea gana cambio radical.

Entonces en un régimen presidencialista pero a su vez plagado de lógicas profundamente clientelares el comportamiento de los electores varía significativamente entre los órganos colegiados y las circunscripciones uninominales.

Comentario

Al igual que a nivel nacional no tiene proporción asimilar la elección del ejecutivo a nivel territorial al esquema parlamentario, cuando asambleas y concejos pertenecen hoy a la rama ejecutiva, no tienen facultades legislativas y sus competencias continuarían fuertemente limitadas.

Reforma Artículo

Paridad de género

Ponencia acumulada	Misión Electoral Especial
<p>Se identifican dos medidas:</p> <p>En la reforma al 109 se aumenta la financiación a las campañas en relación con “(b) un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista”</p> <p>En el 262 se establece que “En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Para las elecciones del año 2019 se deberá garantizar la participación del 50% de cada género en las listas para corporaciones públicas de elección popular. 2. Desde el año 2022, todas las listas para corporaciones públicas deberán estar conformadas como mínimo en un 30% por candidatos de cada género. En los primeros lugares, estas listas estarán ordenadas por un candidato de cada género en forma alternada. A partir de 2026, todas las listas para corporaciones públicas se conformarán de manera paritaria y alternando un candidato de cada género.</p>	<p>(..) Asignación de fondos específicos para la promoción de la participación de las mujeres, de financiación equitativa de sus campañas y de formación política y electoral para simpatizantes, candidatas y electas</p> <p>Avanzar progresivamente en la elaboración de las listas hacia la aplicación de la PAU: paridad (50% hombres, 50% mujeres), hacia la alternancia (listas ordenadas en cremallera, una mujer, un hombre, o una mujer, un hombre...) y hacia la universalidad (en todas las listas, incluidas las de dos o más curules y en los cargos uninominales).</p> <p>Aumento hasta el 10% de los recursos del estado repartidos proporcionalmente a cada partido por número de mujeres electas y por número de mujeres en cargos de dirección.</p> <p>Establecer una reposición diferenciada de los votos obtenidos por las mujeres, hasta un 30% mayor que el de los hombres.</p> <p>Destinación específica para las mujeres de una parte del 15% de la financiación del partido.</p> <p>Destinación específica de los recursos en rubros claramente dirigidos para promoción de la participación política y electoral de las mujeres, es decir, en acciones que de manera deliberada se orienten a este propósito en términos pro- gramáticos, electorales y organizacionales.</p>

Comentario

Positiva pero insuficiente la reforma. Las modificaciones en financiación son limitadas. Las listas para la paridad se irían hasta 2026.